

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

673

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, en los días 12, 13, 14 y 15 del mes actual, desde las once de la mañana y en el campo de escuelas prácticas de esta Plaza, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con carabina, las fuerzas del Regimiento de Artillería Pesada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 10 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

652

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia.

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha, a esta Comisión, los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, la certificación que se les tiene interesada en circular de esta presidencia fecha 3 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 17, del año actual, y en la que se haga constar el tipo

del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales, recuerdo y encargo por última vez a dichos Sres. Alcaldes el cumplimiento del expresado servicio, con toda urgencia y a fin de evitarse las responsabilidades en que de lo contrario incurrirán.

Pueblos que se citan.

- Aguilafuente
- Fente el Olmo de Iscar
- Hontalbilla
- Zarzuela del Pinar
- Ayllón
- Languilla
- Ribota
- Valdevarnés
- Aldeanueva del Codonal
- Aldehuela del Codonal
- Aragoneses
- Bercial
- Hoyuelos
- Marazoleja
- Martín Muñoz de las Posadas
- Melque
- Miguel Ibáñez
- Montejo de Arévalo
- Moraleja de Coca
- Muñopedro
- Adrada de Pirón
- Aldea Real
- Añe
- Cabañas de Polendos
- Carbonero el Mayor
- Collado Hermoso
- Muñoveros
- Torrecañaberreros
- Veganzones
- Yanguas de Eresma
- Aldeonte
- Castillejo de Mesleón
- Castrillo de Sepúlveda
- Cerezo de Arriba
- Encinas
- Hinojosa del Cerro
- Perorrubio

Segovia, 9 de Marzo de 1917.—El Presidente, Lope de la Calle Martín.

640

Comisión Provincial

Presentadas las cuentas provinciales los Sres. Presidente de la Diputación, ordenador de pagos y Depositario de fondos, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley; la Comisión provincial en sesión de 3 del actual, previa declaración de urgencia del asunto acordó se inserte un extracto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL, quedando los

originales expuestos en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de oír las reclamaciones que puedan intentarse, cuyas cuentas son como sigue:

DE PRESUPUESTOS INGRESOS

	Pts.	Cts.
Presupuesto definitivo...	870.304	'99
Aumentos en el ejercicio...	13.082	'27
TOTAL.....	883.387	'26

Anulaciones en el ejercicio...	34.481	'26
Presupuesto liquidado...	848.906	'00
Recaudado en los doce meses...	539.921	'90
Pendiente de cobro que pasa a resultas.....	308.984	'10

GASTOS

Presupuesto definitivo....	652.614	'51
Aumentos en el ejercicio..	0	'70
TOTAL.....	652.615	'21

Anulaciones en el ejercicio..	57.142	'13
Presupuesto liquidado....	595.473	'08
Pagos en los doce meses...	506.067	'61

Pendiente de pago que pasa a resultas	89.405	'47
---	--------	-----

DE PROPIEDADES

La Corporación posee bienes y derechos reales por la cantidad de ochocientos veintiocho mil novecientas ochenta pesetas, cuarenta y cuatro céntimos, descompuestas en la forma siguiente:

Fincas.....	134.598	'36
Títulos de la Deuda....	568.455	'08
Censos en especie	45.588	'00
Idem en metálico.....	80.339	'00

Rendidas por el Sr. Depositario de la Corporación.

DE CAUDALES CARGO

Existencia en 1.º de Enero de 1916 procedente del ejercicio de 1915.....	10.597	'33
Recaudado en los doce meses del ejercicio.....	529.324	'57

DATA

Pagos realizados desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1916.....	506.067	'61
Existencia en 31 de Diciembre de 1916 que pasa al Ejercicio de 1917.....	33.854	'29

Segovia, 5 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente accidental, Ildefonso Moreno Velasco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Parques Nacionales que acaba de sancionar V. M., obliga a este Ministerio a adoptar las medidas convenientes para que su cumplimiento responda a los fines de cultura y enaltecimiento del suelo patrio que la han inspirado.

Ciertamente que esta Ley puede tener adecuada aplicación en España, donde existen, aunque sean poco conocidos, aquellos sitios o pajares excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes con riqueza de fauna y flora y particularidades geológicas o hidrológicas que requiere la Ley para poder convertirlos en Parques Nacionales, así como infinidad de otros notables y aun sobresalientes que, sin poder convertirse en Parques, constituyen verdaderos Sitios Nacionales que merecen especial protección. La protección es la conservación de la Naturaleza virgen en toda su gala y esplendor, que en España se muestra exuberante en ciertos sitios y en todos los órdenes de la misma, como lo prueban en el orden de lo abrupto y de las bellezas panorámicas y forestales armonizadas con los recuerdos históricos y religiosos: Covadonga y su Montaña, los Picos de Europa; en el orden de lo agreste, solitario y selvático: el valle de Ordesa, en el Pirineo; en el orden geológico: la Ciudad Encantada, de Cuenca; en el botánico: el Pinsapar, de Ronda; en el zoológico: la Sierra de Gredos con su célebre *capra hispánica*; en el atractivo que a los paisajes dan las cascadas: los verjeles del Monasterio de Piedra, y en la grandiosidad de las selvas, cuantos rincones de nuestras ásperas sierras han respetado el hacha desde el Pirineo a Mulhacén.

No cabe, por otra parte, desconocer que se ha despertado últimamente en

España un movimiento de inclinación al campo altamente beneficioso para la mejora de las costumbres y la práctica del estudio. De continuo Sociedades de turismo y grupos de excursionistas acometen la empresa, no siempre exenta de peligros, de escalar las cumbres de nuestras escabrosas cordilleras, esparciendo el ánimo de los más dilatados horizontes para olvidar el reducido ambiente de las habituales preocupaciones, y meritisimos Profesores apartan del aula a sus alumnos para enseñarles a leer en el abierto libro de la Naturaleza.

Deber es del Gobierno fomentar estas inclinaciones, y la misma Ley ofrece estímulo poderoso para conseguirlo, si se acierta en la elección de los sitios, de modo que el dictado de Parques Nacionales que se les aplique no quede encerrado en el estrecho marco de una declaración oficial, sino que responda a la realidad de una naturaleza abrupta y pintoresca y a las condiciones excepcionales que requiere la Ley para formarlos.

Y no basta preocuparse del acierto en la elección del sitio para asegurar el éxito de un Parque nacional, sino que es preciso procurarle el apoyo de la región en que haya de establecerse, a fin de que ésta se convierta en su mejor propagandista y guardadora, siendo la primera en rendir justo tributo de admiración al Santuario de bellezas naturales que posee.

La corriente mundial de cultura el progreso, tiende a buscar en el templo de la Naturaleza la verdadera fuente de la vida, y cuando las vertientes de una montaña excelsa, de un verdadero Parque Natural, pertenecen a pueblos diferentes, brota en ellos la idea el ansia de velar por la integridad del todo formando un Parque Internacional en que cada pueblo vele con el mayor esmero por la conservación de la Naturaleza virgen en su propia vertiente para encanto propio, y sobre todo, de los de la vertiente opuesta.

Los montes conservan el aspecto peculiar de la Patria en su primitivo estado natural, y constituyen el más genuino recuerdo de los orígenes de un pueblo y el vivo testigo de sus tradiciones, siendo lógico que a ellos haya de acudir para fundamentar la constitución de Parque Nacional, y que a la Administración de Montes deba conferirse este servicio; pero sin aislarle en un rigorismo técnico y burocrático, sino facilitándole por el contrario el concurso de los elementos más interesados en el acertado cumplimiento de la nueva Ley, para bien de la cultura general y merecido renombre de los sitios más privilegiados de nuestro territorio.

Fuera torpe empeño pretender señalar reglas fijas y precisas para todos los Parques Nacionales, porque siendo diversas las causas principales que han de aconsejar su constitución y muy vario el ambiente en que habrán de desenvolverse, distintos han de ser también los procedimientos seguidos para garantizar su eficacia, y de ahí que, sabia y previsto a la Ley, se limite a disponer que el Ministro de Fomento reglamentará los que vaya creando.

No somete por esta razón el Ministro que suscribe a la aprobación de V. M. un Reglamento de Parques Nacionales, sino algunas disposiciones de carácter general para promover y asegurar el cumplimiento de la ley que manda establecerlos y el espíritu de la misma, que no es otro que el de la protección eficaz y enaltecimiento debido de la Naturaleza patria.

Mal se protegería y enaltecería ésta si el dictado de Parques Nacionales que reserva la ley para lo *excepcional* de ciertas condiciones naturales reunidas se empujese o vulgarizase haciéndole extensivo a todos aquellos sitios o parajes notables y aun sobresalientes que poseemos en España. Los que fueren *notables*, deberán ser catalogados para ser protegidos, y los que a más de notables resultaran *sobresalientes* por sí mismos o por los acontecimientos históricos, legendarios o religiosos que los realcen, deberán, además, llevar la denominación oficial de Sitios Nacionales.

Igualmente deben catalogarse todas las demás particularidades aisladas notables de la Naturaleza patria, como grutas, cascadas; desfiladeros, etc., etc., y los árboles que por su legendaria edad, como el drago de Icod; por sus tradiciones regionales, como el pino de las tres ramas, junto al Santuario de Queralt, o por su simbolismo histórico, como el árbol de Guernica, gozan ya del respeto popular.

Fundado en las presentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Febrero de 1917. — SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Real decreto:

1.º Una relación de los sitios más notables de sus respectivas demarcaciones, que, por lo pintorescos, forestales o agrestes, por la riqueza de su fauna o de su flora o por las particularidades geológicas o hidrológicas que encierren, merezcan una especial protección, consignando en ellas además:

a) Si alguno de estos sitios merece, a su juicio, por lo extraordinario de sus condiciones naturales o por la aureola que pueda prestarles la Historia, la Religión o la leyenda, el que se declare *Sitio Nacional*.

b) Si alguno de estos sitios, no ya por lo notable o sobresaliente de sus condiciones naturales, sino por lo excepcional y completo de las mismas, merece que se le declare *Parque Nacional*.

2.º Una relación de aquellas particularidades o curiosidades naturales extraordinarias que por sí mismas, con independencia de los sitios en que radiquen, merezcan también una protección especial.

3.º Una relación de los árboles más notables, consignando en ella los que por sus dimensiones, edad, rareza o tradiciones hayan sido ya consagrados por el voto del pueblo.

Art. 2.º En cada una de estas relaciones o propuestas puntualizarán los Ingenieros Jefes:

1.º La razón fundamental que justifique su especial protección, o en su caso, la declaración de Sitio Nacional o de Parque Nacional.

2.º La entidad propietaria de los sitios, de las particularidades naturales y de los árboles, consignando todo cuanto en ellos de dueño careciese.

3.º Los medios que existan de comunicación con la vía férrea más próxima, dando ligera idea de sus condiciones generales, su historia, la frecuencia con que son visitados, lo que sobre ellos se hubiere escrito y cuantas

particularidades estimen oportuno consignar.

Art. 3.º Se invita a las Sociedades de Amigos del Arbol, Turismo, Excursionistas y similares y a cuantos particulares se interesen por el enaltecimiento del suelo patrio a que contribuyan a la formación de las expresadas relaciones, facilitando por escrito a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales los datos y propuestas que estimen pertinentes.

Al efecto, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales procurarán dar la mayor publicidad posible a la ley de Parques Nacionales y al presente Real decreto, no limitándose a cuidar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, sino procurando a este fin el concurso de la Prensa.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales se limitarán a consignar en sus relaciones o propuestas los sitios, las particularidades naturales y los árboles que ya gocen de celebridad o hayan llamado ya la atención, sin practicar a este fin reconocimientos sobre el terreno.

Art. 5.º Se crea una Junta encargada de examinar las relaciones o propuestas de protección a que se refieren los artículos anteriores y cualesquiera otras que se le hicieren; de catalogar los sitios, las particularidades y los árboles más notables; de estudiar y proponer los medios convenientes para asegurar la conservación de todos ellos, y de proponer al Gobierno, cuando llegue el caso, la declaración de Sitio Nacional o de Parque Nacional que, a su juicio, proceda. Se denominará Junta Central de Parques Nacionales.

Art. 6.º La Junta Central se compondrá de un Presidente, que lo será el Director general de Agricultura, Minas y Montes; de un Vicepresidente, que será aquel Vocal de la misma nombrado por el Gobierno Comisario general de Parques Nacionales; de dos Senadores; dos Diputados a Cortes; un Profesor de Ciencias Naturales de la Universidad Central, y un Inspector o Ingeniero Jefe de Montes, designado por el Ministerio de Fomento, y del Comisario Regio del Turismo, como Vocal nato.

Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto en sus deliberaciones, un Oficial del Ministerio de Fomento expresamente destinado a este fin, y cuando el desenvolvimiento del servicio lo requiera, se destinarán a sus órdenes Escribientes para que le ayuden en los trabajos de Secretaría.

Art. 7.º Los Vocales electivos de la Junta, así como el Comisario general, serán nombrados por Real decreto, y sólo se renovarán por renuncia, por defunción o cuando al celebrarse elecciones en los casos de disolución de Cortes o término de su vida legal, los Diputados y Senadores electivos que formen parte de ella no hubiesen sido reelegidos. La Junta Central podrá someter a la aprobación del Ministerio el Reglamento por que haya de regirse.

Art. 8.º Los cargos de Vocal de la Junta Central de Parques Nacionales, así como el de Comisario de los mismos, serán gratuitos. Sólo tendrán derecho los que lo ejerzan, al abono de los gastos de viajes que hayan de efectuar para el desempeño de su cometido, con arreglo a los tipos de la tarifa que rija para los Inspectores del Cuerpo de Montes, y siempre que haya crédito autorizado al efecto en el Presupuesto general del Estado.

Art. 9.º La Junta Central cuidará muy especialmente de no proponer al Gobierno la declaración de ningún sitio

Parque Nacional, si no reúne a todas luces aquellas condiciones naturales excepcionales y varias que requiere la ley, en armonía con la práctica seria seguida en otros pueblos.

Art. 10. La declaración de Sitio Nacional se hará por Real orden; la declaración de Parque Nacional, por Real decreto, y cada uno de estos últimos que se forme, se designará con una denominación especial.

Art. 11. No se declarará ningún sitio Parque Nacional o Internacional, sin que el Comisario general de Parques o quien hiciere sus veces, poniéndose al habla con los dueños o propietarios de los sitios—y con el Gobierno o Comisario de la Nación vecina, cuando llegue el caso—, determine los límites el Reglamento, el Presupuesto y personal de guardería del mismo, que han de ser aprobados por el Gobierno mediante informe de la Junta Central.

Art. 12. Una vez organizado y creado un Parque Nacional, se nombrará por Real orden en la capital de la provincia en que radique, o en las capitales de las provincias si el Parque por ser limítrofe radica en varias, una Junta destinada exclusivamente a cooperar con el Comisario general y el Jefe del distrito forestal al fomento y mejora del mismo, procurando atraerle fama, turistas y recursos locales.

Art. 13. Esta Junta se compondrá de dos Diputados provinciales, el Ingeniero Jefe del distrito forestal, un Catedrático de Ciencias Naturales de la Universidad o de Instituto, el Presidente de una Sociedad de Amigos del Arbol, Económica de Amigos del País, Turismo, Excursionistas u otra parecida, y el Comisario general de Parques Nacionales, que será el que la presida.

En ausencia del Comisario presidirá la Junta el Ingeniero Jefe del distrito forestal que, con el Comisario, será el que ejecute los acuerdos de fomento y mejora y lleve la dirección inmediata y constante del Parque.

Será Secretario de la Junta de cada Parque Nacional un Ingeniero subalterno del distrito forestal, y en su defecto un Ayudante del mismo.

Art. 14. Los cargos de Vocal de las Juntas de los Parques Nacionales que se vayan estableciendo serán gratuitos. Sólo tendrán derecho los que lo desempeñen a los gastos de viaje con arreglo a los tipos de la tarifa que rija para los Ingenieros Jefes de Montes, siempre que haya crédito autorizado al efecto en el presupuesto general del Estado.

Art. 15. Las disparidades de criterio que pudieran existir entre las diferentes Juntas locales de Parque limítrofe, serán resueltas por el Comisario general, y las de las Juntas locales con el Comisario, por la Junta Central.

Art. 16. El Comisario general, de acuerdo con la Junta Central y cuando las circunstancias lo requieran, podrá delegar sus funciones para determinados casos en otro Vocal de la misma o persona de reconocida competencia.

Art. 17. La Junta Central cuidará de dar cuenta a la Dirección General de Obras Públicas de las vías de comunicación que convenga construir para facilitar el acceso a los Parques Nacionales, a los efectos del cumplimiento de la Ley.

Art. 18. La Junta Central de Parques Nacionales facilitará el conocimiento de los que vayan estableciendo por medio de folletos ilustrados, que repartirá gratuitamente, en que se expliquen sus riquezas naturales, sus

puntos de vista notables, grandes precipicios, escarpaduras, lagos, cascadas, senderos, etc., etc., así como el medio de hacer el viaje a los mismos y las excursiones a que se presten, tanto dentro del Parque Nacional como en sus inmediaciones.

Publicará también los catálogos de los sitios, de las particularidades o curiosidades naturales y de los árboles notables cuando haya ultimado su estudio y disponga de fotografías para ilustrarlos debidamente.

Las Juntas locales de Parque Nacional podrán también editar folletos de propaganda de aquellos por cuyo fomento o mejora velen, poniéndose previamente de acuerdo con la Junta Central.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento Rafael Gasset.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1917.)

638

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos son los siguientes:

Matrícula y académicos: en papel de pagos al Estado, doce pesetas; formación de expediente, en metálico, dos pesetas, cincuenta céntimos, así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula, como para los de derechos académicos.

En las asignaturas de caligrafía, dibujo y gimnasia, se abonarán por derechos académicos, cuatro pesetas, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo segundo del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico. Los alumnos podrán ser admitidos a examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas.

Se previene a los señores alumnos la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anun-

cio; sin cuyo requisito, no se procederá a la formación de la matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 7 de Marzo de 1917.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

674

Junta provincial del Censo electoral

—(—)

RELACIÓN de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

Castrillo de Sepúlveda

PRESIDENTE

D. Manuel García Martín

ADJUNTOS

D. Alejo Antoranz

» Francisco Antoranz

SUPLENTE

D. Agustín Cristóbal

» Tomás de la Cruz

Condado de Castilnovo

PRESIDENTE

D. Julián Casla Casado

SUPLENTE

D. José Yagüe Casla

ADJUNTOS

D. Manuel Pérez y Pérez

» Gabriel Gómez Frías

SUPLENTE

D. Feliciano Burgos González

» Gregorio Gómez Frías

La Matilla

PRESIDENTE

D. Benito Barrio Frutos

SUPLENTE

D. Alfonso Matesanz Rivera

ADJUNTOS

D. Gregorio García Benito

» Antonio Alvaro Sanz

SUPLENTE

D. Joaquín Alvaro Barrio

» Florentino Alvaro García

Remondo

PRESIDENTE

D. Santos Arranz Calle

SUPLENTE

D. Esteban Sastre Muñoz

ADJUNTOS

D. Emeterio Correa Velasco

» Leoncio Catalina Puertas

SUPLENTE

D. Mariano Sastre Martín

» Raimundo Sastre Arranz

San Pedro de Gaillos

PRESIDENTE

D. Vicente Moreno Bravo

SUPLENTE

D. Casto Benito Sanz

ADJUNTOS

D. Demetrio Casado Llorente

» Marcos Barrio Miguel

SUPLENTE

D. Pedro Moreno García

» Martín Pascual Moreno

Navares de las Cuevas

PRESIDENTE

D. Valentín Alonso Peña

SUPLENTE

D. Esteban Velázquez García

ADJUNTOS

D. Clemente de Blas Pérez

» Manuel García Redondo

SUPLENTE

D. Doroteo Torres Alonso

» Leonardo Vallejo García

Aldehorno

PRESIDENTE

D. Marcos Abad García

SUPLENTE

D. Faustino Sanz Mayor

ADJUNTOS

D. Juan Cornejo García

» Anselmo Salvador Zúñiga

SUPLENTE

D. Manuel Hernando Pecharromán

» Pedro Hernando Gómez

Navares de Enmedio

PRESIDENTE

D. Claudio Martín Frutos

SUPLENTE

D. Luis de Frutos Mate

ADJUNTOS

D. Miguel García y García

» José Guijarro Alonso

SUPLENTE

D. Claudio Martín Clemente

» Bonifacio Moreno Blanco

Melque

PRESIDENTE

D. Quiterio Manso Villaverde

SUPLENTE

D. Hilario Luengo Manso

Corral de Ayllón

PRESIDENTE

D. José Castro Arribas

ADJUNTOS

D. Mariano Lorenzo Fernández

» Antonio Acero Bocos

SUPLENTE

D. Diego Lorenzo Ponce

» Mariano Lorenzo de Lama

Bocaguillas

PRESIDENTE

D. Vicente del Pozo de Frutos

SUPLENTE

D. Mariano del Pozo Sanz

ADJUNTOS

D. Hilario García Muñoz

» Juan González de Diego

SUPLENTE

D. Lorenzo Esteban Domínguez

» Gregorio de Diego Martín

Areyalillo de Cega

PRESIDENTE

D. Frutos Blanco Hernanz

SUPLENTE

D. Manuel de Frutos Arribas

ADJUNTOS

D. Narciso Contreras Blanco

» Enrique Arribas Blanco

SUPLENTE

D. Cesáreo Barrio Sanz

» Florentino Barrio García

Madriguera

ADJUNTOS

D. Gordiano Francisco Antón

» Roque Barrera Bahón

SUPLENTE

D. Pedro Moreno Sainz

» Angel de la Villa Sanz

Segovia, 10 de Marzo de 1917.

—EL PRESIDENTE, José García Valladares.

637

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios

del término municipal de Aragoneses, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio, durante los días 12 al 17 de los corrientes, en el mismo sitio y horas, para que puedan dar su declaración; advirtiéndole que es el último plazo, y que los que no concurren, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Segovia, 7 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de San Cristóbal de la Vega, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio, durante los días del 16 del actual hasta el 31 del mismo mes, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia 7 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe Provincial, José María F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Paradinas, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 23 al 28 del presente mes de Marzo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que este es el último plazo que se concede, y que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 7 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe Provincial, José María F. Montes.

670

Alcaldía de Sepúlveda

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, que ha de servir de base para la contribución de la riqueza pecuaria del año 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Sepúlveda, 8 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Valdevacas y Guijar

Por el plazo veinte días

Ituero y Lama

Sigueruelo

625
Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta y uno del actual, relaciones duplicadas y reintegradas, transcurrida que sea dicha fecha, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Pedraza, a 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Leoncio Alvaro.

Durante el próximo mes de Mayo se procederá por la Junta pericial de este distrito municipal a la confección de los apéndicas al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas, que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1918.

En su consecuencia se requiere a todos los contribuyentes que hubieran experimentado alteración en las expresadas riquezas, presenten relaciones de las que sean objeto hasta fin de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos acreditativos al pago del impuesto de derechos reales.

Valleruela de Pedraza, a 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Leoncio Alvaro.

el día 30 del mes actual, relaciones duplicadas y los correspondientes documentos que han de servir de justificantes, todos debidamente reintegrados; advirtiéndole que pasada la fecha antes indicada, no será admitida ninguna de las que se presentaren.

Villeguillo, a 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Celerino Miranda.

626
Alcaldía de Marazoleja

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 30 del corriente mes relaciones justificadas de las referidas variaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Marazoleja, 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Bruno de Frutos.

632
Alcaldía de Pinilla Ambroz

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de la ganadería existente en el mismo, cuyas alteraciones se han de incluir en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en esta Secretaría durante el presente mes de Marzo relaciones por duplicado en que así se haga constar, justificadas y reintegradas en debida forma; pues de lo contrario, no serán admitidas por justas que sean.

Al propio tiempo se hace saber también a los expresados contribuyentes, que dicha acta de recuento estará de manifiesto al público en la mencionada Secretaría de Ayuntamiento durante los días tres al siete de Abril próximo, ambos inclusive, con el fin de que pueda examinarla y presentar las reclamaciones que contra la misma consideren oportunas.

Pinilla Ambroz, a 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Vicente Aguado.

643
Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Próxima la época en que ha de formarse el acta de recuento general de

la ganadería y los apéndices al registro fiscal de edificios y solares y de rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas en el plazo de quince días y hasta fin de Abril próximo, respectivamente, según de la clase de riqueza de que se trate, acompañada de los títulos que justifiquen el traslado de dominio y el pago de derechos reales; entendiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sauquillo de Cabezas, 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Carlos Martín.

645
Alcaldía de Torreadrada

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el acta del recuento de la ganadería para el año de 1918, es necesario que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteraciones en su riqueza pecuaria, presenten relaciones que así lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la misma forma presentarán relaciones justificadas con los documentos correspondientes por los cuales acrediten que por las fincas objeto de variación han satisfecho los derechos a la Hacienda por los conceptos de rústica y urbana, hasta el día treinta de Abril próximo venidero.

Torreadrada, a 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Carlos Blanco.

636
Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán, poniéndolos a mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado, en el sumario que con el número veintiuno de los del corriente año instruyo por sustracción de dichos efectos de la pertenencia de Enriqueta Fernández Marina,

cuya sustracción se llevó a efecto de un baul que facturó en esta Ciudad, con dirección a Toledo, en tres del actual.

Efectos de que se trata

Un mantón de manila, grande, negro, liso, con enrejado y fleco que entre ambos medirán unos setenta centímetros, casi nuevo.

Otro mantón, también de manila, negro, liso, algo más pequeño que el anterior, con enrejado y fleco bastante sencillo, entre éstos medirán unos cincuenta centímetros, en buen uso.

Un par de pendientes de oro, con piedras verdes pequeñas, formando una estrella, y en la parte inferior unas perlititas pequeñas; de los llamados bulgarmente de columpio.

Otro par de pendientes de plata, con una piedra azul turquesa.

Un pañuelo de seda para el cuello, verde y tornasol negro.

Otro pañuelo de seda, algo más pequeño que el anterior, color tabaco, con jaretón y en éste un dibujo blanco y encarnado.

Una caja de metal, imitación bronce, pequeña, forma libro, pero que es una hucha.

Y un abanico, varillaje de hueso blanco, con gasa verde claro, en la que está pintada la figura de una muger.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Julian Otero.

675
Regimiento de Artillería Pesada

El día 28 del mes actual a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, la venta en pública subasta de cuatro caballos y una yegua que de desecho tiene el mismo.

Segovia, 8 de Marzo de 1917.—El Comandante mayor, Emilio Delgado.—V.º B.º: El Coronel, Ramón Rexach.

IMPRENTA PROVINCIAL

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Labajos, que de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 23 de Febrero de 1917.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Francisco García Giménez...	Gregorio Jiménez y Francisco Domínguez...	14	Enero	1916	52	2'60	54'60

631
Alcaldía de Villeguillo

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto a la formación del acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta